

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 14 de 2021.

Sandra Arboleda Sánchez

La Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

RAD: 760013103011-2019-00115-00

Auto No. 1263

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de 2021

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA a continuación de VERBAL** propuesta por **EDGAR CHARRY RODRIGUEZ** en contra de **LUIS FERNANDO MORERA, MIGUEL EUGENIO MORERA y JOSE MIGUEL MORERA**, se profirió auto interlocutorio No. 1155 de fecha 20 de septiembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

"1- Por la suma de \$776.268.252 correspondientes al capital indexado a la fecha de sentencia proferida por este Despacho el 24 de agosto de 2021.

2- Por los intereses moratorios, liquidados sobre la suma anterior, desde la ejecutoria de la sentencia No. 30 del 24 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 6% de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

3- La suma de \$15.000.000 por concepto de costas procesales, liquidadas en primera instancia dentro del proceso con radicación 7600131030112020-00238-00, aprobadas mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2021.

4- Por los intereses moratorios, liquidados sobre las costas procesales, desde el 16 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 6% anual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil".

La notificación de los demandados **LUIS FERNANDO MORERA, MIGUEL EUGENIO MORERA y JOSE MIGUEL MORERA** se surtió por Estado No. 140 del 21 de septiembre de 2021, de conformidad con el art. 306 del CGP, quienes dentro del término concedido no propusieron excepciones de mérito.

Por otro lado el despacho no encuentra actuaciones que invaliden lo actuado en el proceso, aspecto al que se reduce la parte relevante o significativa de la que la jurisprudencia denomina presupuesto procesales (competencia juez, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma).

En mérito de lo anterior, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones de conformidad con el artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de **EDGAR CHARRY RODRIGUEZ** y en contra de **LUIS FERNANDO MORERA, MIGUEL EUGENIO MORERA y JOSE MIGUEL MORERA**, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Art. 440 del C. G del P.)

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo establecido en los artículos 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C. G. del P. **FIJAR** como Agencias en Derecho la suma de \$23.738.000.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado SEIFAR ANDRES ARCE ARBELAEZ portador de la tarjeta profesional No. 288.744 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**NELSON OSORIO GUAMANGA
EL JUEZ**

ESP

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. **155** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de octubre de 2021**

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:

**Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1d8ba5b96566d13d73d99a5f0f282dbd29bbe8607062e68b6862e7eb8078931

Documento generado en 14/10/2021 08:45:36 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**